

**Recomendación No. SCPM-DS-015-2013**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador incluye como obligación del Estado promover la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;*
- Que, el artículo 18 de la Constitución establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada con entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones de orden público. A su vez, señala que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;*
- Que, el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;*
- Que, el artículo 303 de la Constitución de la República preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. Además, la ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano;*
- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho que tienen las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, elegirlos con libertad, y recibir información precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los mismos;*
- Que, el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;*
- Que, el artículo 335 de la Constitución de la República dispone que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos; definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;*
- Que, el artículo 336 de la Constitución de la República señala el deber del Estado de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de*

calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promocionando la sustentabilidad, con el objetivo de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

- Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 13, establece que también se consideran como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador;*
- Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 60, literal l), dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central, se encuentra la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;*
- Que, mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; la cual en su artículo 1, tiene por objeto, entre otros, la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;*
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia. Es así que con la existencia de mercados transparentes se crea una demanda informada, la cual coadyuva a la consecución de mercados competitivos;*
- Que, el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se encuentra la de emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados;*
- Que, el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se encuentra la de requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la misma ley;*
- Que, el artículo 38, numeral 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se encuentra la de apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados;*
- Que, el Título Décimo Quinto "Del Dinero Electrónico" del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador establece que el "dinero*

- electrónico es emitido por el Banco Central del Ecuador y por ende se registra en el pasivo de la Institución”;*
- Que, mediante Regulación 024-2012 de 29 de marzo de 2012 el Directorio del Banco Central del Ecuador modificó la disposición general del Título Décimo Quinto “Del Dinero Electrónico” en el sentido que “las transacciones realizadas en los Sistemas Red de Redes y Pago Móvil se procesarán a través de cuentas del pasivo gestionadas por las instituciones financieras y organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario”;*
- Que, los sistemas de pago constituyen un elemento fundamental de la infraestructura del sistema financiero del país y en general suministran las condiciones necesarias para que los agentes económicos puedan realizar sus actividades con eficiencia y seguridad;*
- Que, es indispensable un ordenado funcionamiento de los sistemas de pagos, pues a través de ellos se liquidan la mayoría de las transacciones de una economía;*
- Que, el dinero electrónico y su emisión debe ser una función privativa del Estado, con lo cual se garantiza y da confianza al portador de este medio de pago, su libre disponibilidad y poder liberatorio, al tiempo que se garantiza la más amplia accesibilidad, interoperabilidad entre todas las redes bancarias y de telecomunicaciones móviles, ampliando así las alternativas de inclusión a los mercados financieros;*
- Que, en la actualidad, existen más líneas activas de Servicio Móvil Avanzado que población permitiendo la comunicación entre la mayor parte de los ecuatorianos y que sería fundamental el aprovechar esa plataforma para fomentar la participación de más operadores y en mercados más eficientes y competitivos;*
- Que, el mercado de telefonía móvil avanzada es uno de los mercados altamente concentrados en el Ecuador, por otro lado el sistema financiero privado es un mercado moderadamente concentrado, sin embargo la interacción entre estos dos mercados, sin la debida regulación, pueden generar riesgos para la competencia efectiva y la adecuada provisión del sistema de pagos móviles.*
- Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con fecha 21 de agosto de 2013 en ejercicio de sus facultades emitió la Recomendación No. SCPM-DS-004-2013 en la cual recomendó “con la finalidad de mejorar las condiciones de competencia en el mercado de los servicios de comunicaciones móvil-móvil de voz, se recomienda al Consejo Nacional y al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, que una parte del bono de desarrollo humano se destine como crédito de consumo de telefonía móvil de los operadores económicos no dominantes en el mercado, para aquellos beneficiarios del Bono que voluntariamente deseen acogerse a este beneficio”.*
- Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con fecha 23 de septiembre de 2013 en ejercicio de sus facultades emitió la Recomendación No. SCPM-DS-009-2013 en la cual señaló “al Consejo Nacional de Telecomunicaciones recomienda que, en ejercicio de sus facultades, establezca que todos los operadores económicos de redes de servicio móvil avanzado que operan en el Ecuador habiliten en forma obligatoria los servicios de Roaming Nacional Automático tanto para voz, servicio de mensajería corta SMS e internet Móvil”.*

*En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,*

**RECOMIENDA.-**

**Primero.-** *Se recomienda al Directorio del Banco Central del Ecuador que emita una regulación para que derogue la modificatoria a la disposición general única del Título Décimo Quinto "Del Dinero Electrónico" de tal forma que las transacciones cursadas por los Sistemas Red de Redes y Pago Móvil se realicen mediante dinero electrónico emitido centralizadamente por el Banco Central del Ecuador.*

**Segundo.-** *Se recomienda al Banco Central del Ecuador que implemente un modelo de operación y administración centralizado y universal, el cual tendrá como fin mejorar las condiciones de competencia en el mercado de los servicios financieros, controlar el lavado de activos, mitigar la fuga de capitales, la evasión y elusión tanto tributaria como regulatoria.*

**Tercero.-** *Se recomienda a todas las operadoras de servicio móvil avanzado que concreten conexiones al del sistema de pagos y transacciones móviles.*

**Cuarto.-** *Se recomienda al Directorio del Banco Central para que se establezca los cargos por transacciones móviles con el sistema de pagos, en base a la estructura de costos de servicio móvil establecido por el regulador sectorial de Telecomunicaciones, generando así un beneficio para que los usuarios finales accedan sin restricción a este servicio.*

**Quinto.-** *Se recomienda coordinar acciones entre las instituciones rectoras sectoriales y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de aclarar los aspectos técnicos sobre la eficiencia y la transparencia de los mercados para lograr las reformas normativas necesarias y generar mercados transparentes e inequívocos y consumidores seguros e informados.*

**Sexto.-** *La Superintendencia invita a los medios de comunicación, a las asociaciones de consumidores, a las universidades y a las instituciones públicas y privadas de educación, a las autoridades públicas, a los movimientos populares de base y a la ciudadanía en general, que se acerquen a esta Superintendencia en caso de inquietudes que pudieran tener en referencia a la presente Recomendación.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de noviembre de 2013.*



Pedro Páez Pérez

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**